

26359 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radiobaliza de localización de siniestros por satélite Cospas/Sarsat, marca «ACR», modelo Satellite 406, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Sistemas de Seguridad Marítima, Sociedad Limitada», con domicilio en P. Juan de Borbón, 92, local 10, 08039 Barcelona, solicitando la homologación del equipo radiobaliza de localización de siniestros por satélite Cospas/Sarsat, marca «ACR», modelo Satellite 406, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

ETS 300 066.

IMO Res. A.763(18),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radiobaliza de localización de siniestros por satélite Cospas/Sarsat.

Marca/modelo: «ACR», Satellite 406.

Número de homologación: 65.0010.

La presente homologación es válida hasta el 30 de junio del 2000.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

26360 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Ceis» TM, modelo TR-26 Sart, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Ceis TM, con domicilio en 6, rue des Freres-Boude, 31084 Toulouse-Cedex, solicitando la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Ceis» TM, modelo TR-26 Sart, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Resoluciones OMI 694 y 697(17).

Reglas III/6.2.2 y IV/7.1.3 del Solas 88,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Respondedor de radar.

Marca/modelo: «Ceis» TM/TR-26 Sart.

Número de homologación: 87.0006.

La presente homologación es válida hasta el 31 de marzo del 2000.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

26361 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 6, 10, 10a, 13, 17, 24 y 26, afectadas por las obras «Tramo IV. Autovía Murcia-Cartagena. CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 407,0 al 423,4. Enlace de San Javier a enlace de El Albuñón, término municipal de Murcia».*

En el recurso de apelación número 9355/92, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 9 de marzo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 314/1991, relativa a justiprecio de las fincas números 6, 10, 10a, 13, 17, 24 y 26, afectadas por las obras «Tramo IV. Autovía Murcia-Cartagena. CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos

407,0 al 423,4. Enlace de San Javier a enlace de El Albuñón, término municipal de Murcia», que ha dictado sentencia, en fecha 21 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de fecha 9 de marzo de 1992, por la cual fue también parcialmente estimado el recurso número 314 de 1991, promovido contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de la misma capital, de 12 de noviembre de 1990 y 28 de enero de 1991, definidores del justo precio correspondiente a las parcelas 6, 10, 10a, 13, 17, 24 y 26, expropiadas para la ejecución de las obras de la autovía Murcia-Cartagena, debemos declarar que el justo precio de las referidas parcelas está representado por la cantidad resultante de aplicar a la superficie expropiada el precio unitario de 1.527,50 pesetas/metro cuadrado, en cuyo concreto particular revocamos la sentencia apelada, dejándola sin efecto, y confirmando los demás pronunciamientos contenidos en la misma referentes al valor del vuelo, esto es de los almendros, al 5 por 100 aplicable, por premio de afectación, y a los intereses por demora, no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26362 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre expediente de expropiación «Aeropuerto de Madrid-Barajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/828/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Julián Caballero Martín, contra la resolución relativa al expediente de expropiación forzosa «Aeropuerto de Madrid-Barajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase», se ha dictado auto, en fecha 19 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida a la parte actora, don Julián Caballero Martín, y terminado este procedimiento; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

26363 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de infraestructura del proyecto «Aeropuerto de Madrid-Barajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/764/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Luis Baena Aguado, contra resolución del Consejo de Ministros por la que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos, afectados por las obras de infraestructura del proyecto «Aeropuerto de Madrid-Ba-

rajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase», se ha dictado auto, en fecha 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

26364 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración General del Estado, que desarrolla la Ley 18/1985, de 1 de julio.

En el recurso contencioso-administrativo número 6687/92, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la «Asociación de Navieros Españoles» (ANAVE), contra el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración General del Estado, que desarrolla la Ley 18/1985, de 1 de julio; se ha dictado sentencia, en fecha 7 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), contra el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado, que se declara ajustado a derecho; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

26365 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de concesión para continuar en el ejercicio de la actividad náutico-deportiva, en zona de dominio público marítimo-terrestre, en término municipal de Torre del Mar (Málaga) y denegación de prórroga de concesión otorgada a título de precario, otorgada por Orden de 21 de noviembre de 1969.

En el recurso de apelación número 9.385/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de Club Náutico de Torre del Mar, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 19.519, deducido contra la Resolución de la anterior Dirección General de Puertos y Costas, de 30 de junio de 1989, relativa a denegación de concesión para continuar en el ejercicio de la actividad náutico-deportiva en zona de dominio público marítimo-terrestre, en término municipal de Torre del Mar (Málaga) y denegación de prórroga de concesión otorgada a título de precario, otorgada por Orden de 21 de noviembre de 1969; se ha dictado sentencia, en fecha 1 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Club Náutico de Torre del Mar, contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 19.519. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

26366 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre precintado de instalaciones de la red de televisión por cable en Villanueva de la Reina (Jaén).

En el recurso de apelación número 2.532/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Luis Cebrián Paños, contra la sentencia de 18 de marzo de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 01/19379/1989, deducido contra la Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1989, relativa a precintado de instalaciones de la red de televisión por cable en Villanueva de la Reina (Jaén); se ha dictado sentencia, en fecha 14 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Cebrián Paños contra la sentencia de 18 de marzo de 1991, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que revocamos, y, en su lugar, que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo que dicha sentencia desestimó, declarando contraria a derecho, y anulándola, la Resolución del Director general de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1989, sobre precintado de las instalaciones de televisión por cable del recurrente; con expresa oposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada, y sin hacer imposición especial de las de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

26367 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión sobre nombramiento de Controlador de Aeropuerto TMA (NI).

En el recurso extraordinario de revisión número 2.263/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Emilio Lapuerta Abecia, contra la sentencia de 27 de mayo de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.609, relativa a nombramiento de Controlador de Aeropuerto TMA (NI), ha dictado sentencia en fecha 28 de abril de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión planteado por don José Emilio Lapuerta Abecia contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional; con